

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS		para adjudicación de trabajos técnicos de planeamiento local.	718
Dirección General de Transportes de la Generalidad de Cataluña. Concursos restringidos para adjudicación de obras.	717	Diputación Provincial de Barcelona. Concurso de obras.	719
ADMINISTRACION LOCAL		Diputación Provincial de Pontevedra. Concurso-subasta para adjudicación de contratos de asistencia técnica.	719
Consejo General Interinsular de Baleares. Concursos			

Otros anuncios

(Páginas 720 a 735)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

530

REAL DECRETO 2949/1979, de 29 de diciembre, sobre competencias del Instituto Geográfico Nacional en lo concerniente al Mapa Nacional Topográfico Parcelario.

La Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos seis dispuso la realización inmediata de un avance catastral y la formación progresiva de un Catastro Topográfico Parcelario. El Real Decreto-ley de tres de abril de mil novecientos veinticinco, modificado por el de seis de marzo de mil novecientos veintiséis, encomendó la elaboración y conservación del referido Catastro Topográfico Parcelario al Instituto Geográfico, que recibió entonces la denominación de Instituto Geográfico y Catastral y hoy día ostenta la de Instituto Geográfico Nacional.

Las actuales exigencias cartográficas aconsejan dar al Catastro Parcelario el carácter de Mapa Nacional Topográfico Parcelario, que deberá apoyarse en un sistema de referencia homogéneo, que sólo puede ser el constituido por la Red Geodésica Nacional. Este Mapa tendrá la función de Catastro polivalente y servirá asimismo como base geográfica para la formación del Banco Nacional de Datos Catastrales y para la realización de estudios de ordenación del territorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. El Mapa Nacional Topográfico Parcelario levantado por el Instituto Geográfico Nacional es el único válido como base geométrica del Catastro.

Dos. Este Mapa constituirá asimismo la base geográfica del Banco Nacional de Datos Catastrales.

Artículo segundo.

Con objeto de lograr la necesaria homogeneidad y cumplimiento de las precisiones técnicas exigibles, tanto en levantamiento como en conservación y replanteos, dicho Mapa se apoyará en la Red Geodésica Nacional.

Artículo tercero.

Uno. Cuando por la urgencia o magnitud de los trabajos sea necesario contratar una parte de los mismos, el Instituto Geográfico Nacional realizará el oportuno procedimiento de contratación.

Dos. El Instituto Geográfico Nacional establecerá asimismo las normas de calidad a las que hayan de ajustarse los trabajos topográficos o fotogramétricos contratados, controlando el cumplimiento de aquéllas.

Artículo cuarto.

Para la debida conservación del Mapa Topográfico Parcelario, los Ayuntamientos, Juntas Periciales y particulares dirigirán la información relativa a las alteraciones de propiedad que se produzcan a la correspondiente Oficina Provincial del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo quinto.

La emisión de certificaciones y cédulas parcelarias relativas a datos físicos y geométricos de las fincas será competencia del Instituto Geográfico Nacional.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

531

ORDEN de 9 de enero de 1980 sobre constitución y funcionamiento de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto de la Ley 33/1979, de 8 de noviembre, por la que se crea la Audiencia Territorial de Bilbao, autoriza expresamente al Ministerio de Justicia para dictar las normas que exija la ejecución de cuanto se establece en la misma, fijar su plantilla orgánica y las fechas de constitución y funcionamiento de la nueva Audiencia.

En su virtud, con la finalidad de ajustarse al plazo legal de tres meses que finaliza el 15 de febrero de 1980, en desarrollo de tal autorización y de acuerdo con los informes de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Secretaría General Técnica, y sin perjuicio de su acomodación futura a lo que disponga la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Audiencia Territorial de Bilbao quedará constituida, en el orden judicial, del modo siguiente:

Presidente.

Sala de lo Civil: Presidente y dos Magistrados.

Sala de lo Contencioso-Administrativo: Presidente y dos Magistrados.

Audiencia Provincial:

Presidente.

Sección Primera: Integrada por el Presidente de la Audiencia Provincial y dos Magistrados.

Sección Segunda: Presidente y dos Magistrados.

Segundo.—La Fiscalía de la Audiencia Territorial de Bilbao se constituirá del modo siguiente:

Fiscal de la Audiencia Territorial.

Teniente Fiscal.

Siete Abogados Fiscales.